

02

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2012 00352 00

Revisada la documentación aportada a folio 91 c-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. JHON JAIRO SANGUINO VEGA, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001-2012 00352 00

Frente a la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que la Circular N°DEAJC-19-49 de fecha 21 de junio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que se informa que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2012, norma que establecía que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encargaba de autorizar los parqueaderos a donde debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde será depositado el mismo.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.¹, Se ordenara a la parte actora prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$10.405.000.00, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro en el evento que exista petición de parte sobre la entrega del automotor en depósito a favor del acreedor antes de dicha diligencia, evento en el cual el depósito es a título gratuito.

El documento anexo hace parte integral del presente auto y únicamente surte efectos para fijar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-9 -2020 anotación en estado N° 114 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

¹ "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

64

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 005 2016-00557 00

Frente al derecho de petición elevado por el demandado, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia **T-394/181**, señaló:

“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40].”

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el demandado se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es la materialización de la entrega de dineros, de conformidad con la citada jurisprudencia, este juzgador no se encuentra obligado a resolverla **bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.**

Así las cosas, con el fin de resolver sobre la mencionada petición, el Juzgado DISPONE:

Con el fin de materializar la entrega de dineros emitida el 19/07/2019, visible a folio 17 de la presente encuadernación, se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se libren los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

1 Fallo de tutela, Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), M.P. DIANA FAJARDO RIVERA

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

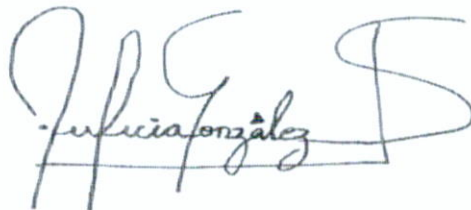
1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia.

Finalmente frente a la corrección de su nombre deberá estarse a lo resuelto por auto de la misma fecha frente al informe de secretaria rendido en tal sentido.

Librese telegrama al peticionario poniendo en conocimiento la presente determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE--.

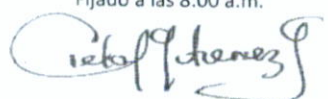


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(3)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 22-09- 2020 anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

OS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 005 2016-00557 00

En atención al anterior informe de secretaría, se ordena a dicha dependencia proceda a materializar la entrega de dineros a favor del demandado (fl.17-c-1), teniendo en cuenta la forma correcta de su escritura, según su cedula de ciudadanía, siempre y cuando el número de identificación sea el mismo, es decir, que se trate de la misma persona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(3)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-09- 2020 anotación en estado N° 114 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

66

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 005 2016-00557 00

Respecto a las peticiones elevadas por la demandante, sobre la entrega de dineros a su favor y no del demandado, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 19 de julio de 2019 visible a folio 17 de la presente encuadernación y 24 de junio de 2020 obrante a folio 38 c-1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA
(3)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-09- 2020 anotación en estado N° 114 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004 2019 00720 00

En atención al escrito allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro, se ordena que por Secretaría se libre oficio a la mencionada entidad, informándole que por auto de esta misma fecha se está decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación

En caso de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, deberá informar tal circunstancia en el oficio ordenado, para que la medida se ponga a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA
(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-09-2020 anotación en estado N°114 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004 2019 00720 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y su apoderado con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
- 4. En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

01

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 007 2017 00987 00

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito, se requiere a la secretaria para que le corra el traslado correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

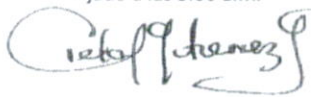
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA..

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 22-09 -2020 anotación en estado N° 114 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

02

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 007 2017 00987 00

Frente a la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que la Circular N°DEAJC-19-49 de fecha 21 de junio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que se informa que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2012, norma que establecía que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encargaba de autorizar los parqueaderos a donde debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar elaboración del nuevo oficio, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde será depositado el vehículo objeto de aprensión.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.¹, Se ordenara a la parte actora prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$ 13.929.000.00, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro en el evento que exista petición de parte sobre la entrega del automotor en depósito a favor del acreedor antes de dicha diligencia, evento en el cual el depósito es a título gratuito.

El documento adjunto hace parte de la presente providencia y únicamente surte efectos para fijar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-09-2020 anotación en estado N°114 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

¹ "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

155

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 006 2018 00383 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia la Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-9-2020 anotación en estado N° 114 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

23

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 22-2016 00164 00

Vista la solicitud obrante a folio 22 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue la aquí demandada como empleada de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

Se limita la medida a la suma de \$80'000.000.oo.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

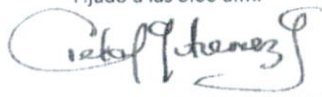
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 22-9- 2020 anotación en estado N°114 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

107

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 020 2017 01391 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora (fl.106), con facultad expresa para terminar proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
4. En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22-9-2020 anotación en estado N°114 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

107

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2010 00057 00

Revisado el poder visible a folio 103 y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. BLANCA LILIA CALDERON CARDENAS como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22-9 -2020 anotación en estado N° 114 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

93

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2014 00811 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia la Dra. LILIAN PAOLA TELLEZ RODRIGUEZ, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-9-2020 anotación en estado N° 114 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

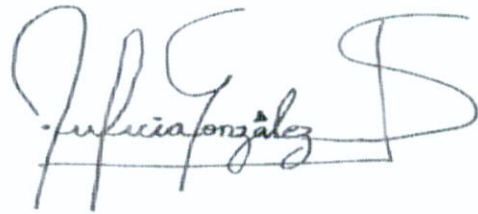
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 704 2014 00707 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

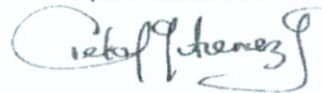


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-9 -2020 anotación en estado N° 114 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo No. 11001 4003 022 2018 01100 00

Previo a resolver sobre la transacción allegada, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución,, pendientes de entregar.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Igualmente las partes deberán indicar si la transacción incluye el valor de la condena por concepto de costas (artículos 312 y 461 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-9-2020 anotación en estado N° 114 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

130

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017 2016 00095 00

En atención al escrito presentado por el curador Ad Litem, el Despacho acepta la renuncia de la Dra. LIZETH ADRIANA ZUÑIGA BARRETO en consecuencia para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, bajo el principio de celeridad y garantizando el derecho a la defensa y de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., se DESIGNA como curador al abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de comunicación a la siguiente dirección: EDIFICIO EXPOCENTRO Carrera 8 N°16-79 Oficina 508, TELEFAX 2860404 Bogotá, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir al proceso. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha manifestado su aceptación, se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

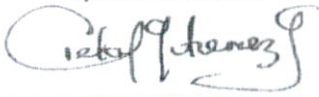
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C.22-09-2020 anotación en estado N° 114 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

59

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 013 2019 00441 00

Siendo esta la oportunidad procesal debida, se abre a pruebas el presente incidente de nulidad. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso se tendrán como tales:

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos que obran dentro del expediente, que hayan sido debida y oportunamente aportados,, en cuanto gocen de valor probatorio conforme a las normas legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-09-2020 anotación en estado N° 114 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

02

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 015-2018 00296 00

Con el fin de resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (Fl. 49 de la presente encuadernación) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada, relacionado por el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folio 49 de la presente encuadernación.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-09- 2020 anotación en estado N° 114 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

62

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 009 2017 00551 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22-9-2020 anotación en estado N° 114 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AG

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 030 2017 01437 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena librar oficio a BANCOLOMBIA para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio N°0288 de enero 30 de 2018 o en su defecto indique las razones de su inobservancia, remítase a costa del interesado copia de dicha comunicación.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-09-2020 anotación en estado N°114 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 061 2017 00541 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (Escritura N°8300), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
4. En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-09-2020 anotación en estado N°114 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 023-2014-00065 00

La documentación allegada se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes

No obstante si bien en la escritura pública N338 del 8 de febrero de 2006, la señora ANGELA MARIA MARTINEZ ALVIRA constituyo hipoteca sobre el 66.4% del inmueble, lo cierto es que no se ha aportado documento que dé cuenta que este sea el porcentaje de ella y por consiguiente el restante 33.6% de la señora CATALINA, MARTINEZ ARANGO, pues nótese que en la escritura pública N° 4039 del 20 de noviembre de 1989, al señor GUILLERMO MARTÍNEZ PIMIENTO se le adjudicó el 50% y el otro 50% se adjudicó por partes iguales a 5 herederos, sin que en ella se indique en que porcentaje se adjudicó el apartamento 402 del Edificio el Lago a los señores CATALINA MARTINEZ ARANGO Y GUILLERMO MARÍNEZ PIMIENTA.

Tampoco en la anotación N° 9, se indica el porcentaje que tenía el señor GUILLERMO MARTÍNEZ PIMIENTO en el inmueble.

Así las cosas, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 12 de febrero de 2020 (fl.445 de la presente encuadernación).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-09- 2020 anotación en estado N° 114 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

88

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 001 2010 01431 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito visible a folio 65 de la presente encuadernación, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-9-2020 anotación en estado N° 114 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2010 00282 00

Frente a la solicitud de suspensión del proceso, cabe indicar que la norma citada por la memorialista (art. 170 del C. de P.C.), prevista por el Código de Procedimiento Civil, fue modificada por el artículo 161 del Código General del Proceso, actualmente vigente.

De otra parte, tampoco el proceso se encuentra pendiente de dictar sentencia, habida cuenta que ya profirió auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, se niega por improcedente la solicitud que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-9-2020 anotación en estado N° 114 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2008 00637 00

Revisada la documentación aportada a folios 124 y 125 c-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA, como apoderada judicial de la parte actora.

En cuanto a las copias solicitadas se le recuerda a la memorialista que para su expedición no se requiere de auto que lo ordene, por consiguiente secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 22-09 -2020 anotación en estado N°114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



AF

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 001 2007-01524 00

Como quiera que el profesional del derecho peticionario, no ha sido reconocido dentro del presente asunto como apoderado de la parte actora cesionaria, el Despacho se abstiene de resolver sobre la solicitud por él radicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-09- 2020 anotación en estado N° 114 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

98

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 001 2003 00956 00

En atención a la solicitud visible a folio 97 de la presente encuadernación, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta por cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones de créditos y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-9-2020 anotación en estado N° 114 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 028 2018 00190 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación.

2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.

4. Si existieren dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-09-2020 anotación en estado N°114 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2016 00092 00

Por conducto de la Secretaría librese oficio requiriendo a la Dirección de talento Humano de la Policía Nacional -Ministerio de Defensa Nacional, solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito visible a folio 25 de la presente encuadernación y en los términos allí indicados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-.

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-9 -2020 anotación en estado N° 114 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA. DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017 2017 00782 00

En atención a la solicitud elevada por el representante legal judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo pasivo y a su costa.
4. En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-09-2020 anotación en estado N°114 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

30

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 001 2013-00551 00

Como quiera que la profesional del derecho peticionaria, no ha sido reconocida dentro del presente asunto como apoderado de la parte actora cesionaria, el Despacho se abstiene de resolver sobre la solicitud por ella radicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-..

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-09- 2020 anotación en estado N° 114 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

75

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2013 00196 00

Frente a la solicitud de aprehensión que antecede, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 6 de junio de 2018, visible a folio 69 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22-9-2020 anotación en estado N° 114 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA